

Manoal de D^o Fran^{co} Cano. El S^o D^o Juan Greg^o Mburqueque, Proc^o Gen^l dijo, que en fuerza del Informe que por ella se
se le encargò sobre las fincas dadas por D^o Fran^{co} Manuel Cano, para entrar a ejercer oficio
de Reg^o de este Ayuntamiento, a gozido averiguar que aunque el total de la finca asciende a la can-
tidad de quince mill y quinientos R^s, solo ay seguros cinco mill seuz y quinientos R^s, cuya can-
tidad no es suficiente para dho fin, con lo demas que dho Informe refiere; deluyo conoxo in-
teligenciada esta C^u, coniendo que como habia expresado dho S^o D^o Juan Greg^o, que el S^o D^o Martin
Perez de Chudila, ofrezca hipotecar dos propiedades, para la mayor seguridad = siendo, si oton
que la Escritura Corruz^{te}, y se traiga para la Validaz^{on}

Vigo de la Mamada y a la L^{ta} de Mondo, se eché media Cuarta de Agua, del Mandam^{to} de Surullina, para el Vigo
de los Mamos, por la devoción de los Caball^{es} Comu^{es} de este Encargo, prohibiéndole no se a de
echar sobre el Agua que faga el Comu^{es} =

En la M. N. y M. L. Ciu^d de Lorca, a Veinte y ocho dias del Mes de Ag^{to} de mill e setec^{ta} y
 y nueve años; se juntaron a Consejo En las Salas que aora nombramos, los S^{es} Lorca, Juncia, y
 Regim^{to} de ella, para tratar, y conferir con los locantes al Servicio de Su Mag^d, Dⁿⁱ, y V^{ta}dad
 de Este Reyno; Es a saber: el S^{co} D^{no} Pedro J^{te} de la Mula, Abog^{do} delor R^o Consejo, y Abog^{do},
 Decano, que como tal Escriu^{to} la R^a J^{te} de la Mula; y los S^{es} D^{nos} Juan de Moya, D^{no} Bar^{on} Cayue-
 la, D^{no} Miguel de S^{ta} Cruz, D^{no} J^{te} de Moya, D^{no} Bar^{on} Juncia y Reg^{to}, D^{no} Pedro Moya, y
 D^{no} Pedro Marin, Reg^{to}.

Dⁿ Bernabe Polan, y Dⁿ Juan de Sola, Jurados =

por y bargin. El gongon^{do} Bar^{on} me Gay^{on} = dize, que sin que sea^{do} p^{ro}uender, que si a^{un} q^uien oficio labu^{er}
procurado los Caball^{es} Comi^{ss} de Legacia En la Encomienda del Sermon de Honra por Nro Catholico
Monarca, D^{no} Juan^{do} Sexto / que de Dios goze y de se de llebar a efecto, para^{do} a^{un} el mayor
Ayre de otros Caball^{es} dize, que despues que fure el Monarca En En^{do} Hyunam^{to}, En los bus ca
ros que se an ofezido de sermones Extra-ordinarios, que fureon, la Colocar^{on} del SS. Sacram^{to}

